

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

Mediante auto calendado el pasado 14 de septiembre y publicado en estados el 15 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora SINDY YANIDZE ARIZA MACÍAS, representante legal del niño DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, en contra del señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, concediendo a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora SINDY YANIDZE ARIZA MACÍAS, representante legal del niño DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, en contra del señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c75ae1813d000438ac7cee032c68e3415861f4922429513ee8e60524c9f7461

